

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radio 2013 EE116461 Proc #: 2555384 Fecha: 09-09-2013
Tercero: AMARILO S.A
Dep Radioadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo

AUTO No. 02013

# "POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCESO SANCIONATORIO" LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009 y

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 19654 del 06 de diciembre de 2011, que contiene el resultado de la visita técnica realizada el 10 de noviembre de 2011, respecto a la evaluación al cumplimiento de la normatividad ambiental al predio ubicado en la Avenida Calle 235 No. 52 – 90 e identificado con chip catastral AAA0141CZPA, concluyendo lo siguiente:

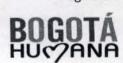
" (...)

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a las fotografías adjuntas, se evidencia reducción de la zona inundable del predio San Simón por causa del relleno con escombros que en algunos sectores del predio se encuentra mezclado con plástico, corón, residuos sólidos ordinarios y demás materiales que propician afectaciones a las especies nativas de la zona.

La visita fue atendida por el operario de la retroexcavadora que se encontraba esparciendo el material de escombro mencionado anteriormente en la zona inundable del predio San Simón, el cual informo que se encontraba desarrollando esa actividad por petición de la Constructora Amarilo y que dicho predio seria nivelado con el fin de llevar a cabo proyectos construcción.

Página 1 de 8









Se evidencia la perdida de gran parte de la zona inundable debido al relleno realizado, así mismo afectación directa a las especies animales que allí habitan.

Se evidencia el incumplimiento a la Resolución 541 de 1994, donde se estipula que los escombros deben ser clasificados para poder ser utilizados en un relleno y en general el trato que debe darse a dicho material.

Cualquier actividad que genere un impacto ambiental debe tener autorización de la respectiva autoridad ambiental, en éste caso la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de la ley 99 de 1993.

De acuerdo con el Decreto 190 de 2004 por el cual se estableció el Plan de Ordenamiento Territorial-POT en el Distrito, en su artículo 214 y parágrafo 2, el cual estipula:

PARAGRAFO 2 "La conformación de escombreras deberá contar con el concepto previo de la Autoridad Ambiental, quién definirá los parámetros técnicos y ambientales a seguir por parte de los operadores de las mismas."

Es necesario solicitar a la constructora Amarilo la extracción de los escombros dispuestos en el predio San Simón sin la debida a autorización de la entidad ambiental competente, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente.

#### 6. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS

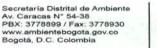
Se solicita al Grupo Jurídico realizar las acciones de su competencia para sancionar las actividades que se vienen desarrollando en la zona inundable del predio San simón, así mismo requerir al Alcalde Local de Suba, para que como primera autoridad policiva de la localidad para que realice las acciones de su competencia, solicitar al administrador del predio el retiro de los escombros dejados al interior del cuerpo de agua del predio San Simón.

(....)

Que mediante Auto No. 00878 del 28 de julio 2012 se inició proceso sancionatorio ambiental, el cual fue notificado personalmente el día 13 de septiembre de 2012, en contra de la Constructora Amarilo, identificada con el Nit. 800.185.295.

Por lo anterior, mediante radicado 2012ER153066 de 12 de diciembre de 2012, la doctora Claudia Patricia Mora, identificada cedula de ciudanía No. 51.915.274 de Bogotá, representante legal de la Sociedad Amarilo S.A.S, presentó argumentos para cesación de procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto N° 00878 de 2012, en contra de la Sociedad Amarilo S.A.S, quien ejecutaba actividades en el predio ubicado en la Calle 235 N° 52-90 de la localidad de Suba.

Página 2 de 8











Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público atiende la solicitud anteriormente mencionada y emite el Concepto Técnico No. 03257 del 07 de junio de 2013, que contiene el resultado de la visita técnica realizada el 19 de abril de 2013, respecto a la evaluación al cumplimiento de la normatividad ambiental por la Constructora Amarilo S.A.S, concluyendo lo siguiente:

"(...)

# 5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a las fotografías adjuntas, se evidencia que existió tiempo atrás una adecuación del terreno con Residuos de Construcción y Demolición-RCD, lo cual se puede observar en la estratificación del suelo y verificar en el estudio de caracterización Ambiental de la Hacienda el Bosque en la Zona Inundable del predio San Simón.

La visita fue atendida por el coordinador de la Constructora Amarilo S.A.S y su grupo jurídico, los cuales mencionan que antes de iniciar la actividad de nivelación en el predio San Simón ya existían los Residuos de Construcción y Demolición en el terreno.

Se observa una recuperación parcial del predio por un proceso de Sucesión Ecológica natural. Sin embargo existe una homogenización del paisaje y reducción del espejo de agua debido a la intervención que fue realizada en el predio.

Una vez analizada la información suministrada según radicado 2012ER153066 de 12 de Diciembre de 2012, argumentos de Amarilo S.A.S con respecto al inicio del Proceso Sancionatorio por "Rellenos inadecuados con material de Residuos de Construcción y Demolición en el área inundable de San Simón" en relación con el Estudio de Caracterización Ambiental de la Hacienda el Besque realizado por la Fundación Estación Biológica Guayacanal de Agosto de 2011. Este documento contiene un capitulo de Geomorfología, Geología y suelos, llevado a cabo mediante una caracterización de las unidades geomorfológicas sus orígenes, sus características geológicas, sus materiales y la identificación de los suelos para conocer sus posibles cambios y transformaciones elaborado con revisión Bibliográfica, fotointerpretación, trabajo de campo y Perfiles.

Según lo anterior, mucho antes de que se iniciaran actividades en el Predio San Simón por parte de la Constructora Amarilo S.A.S, el predio había sido intervenido por un tiempo prolongado por actividades antrópicas de relleno con lodos y escombros, es decir los

Página 3 de 8









hallazgos presentados en la visita Técnica del 10 de Noviembre de 2011 no son imputables a la Constructora Amarilo S.A.S, pues dichos rellenos tuvieron lugar con anterioridad a la intervención en el predio, como lo señala en forma reiterada el estudio de suelos.

Amarilo S.A.S menciona que sólo realizó movimiento de tierras dentro del mismo predio, tendiente a mejorar el sistema de drenaje del terreno, el cual se vio afectado por el abandono de un sistema de vallados que estaba interrumpido. A sí mismo la mezcla de residuos de construcción y demolición-RCD no la realizó Amarilo S.A.S, ya que sólo ingreso dos meses con posterioridad a la fecha de la constitución de la Fiducia Mercantil de administración, realizada mediante escritura pública 2904 del 23 de Junio de 1999, como se puede verificar en el certificado de Tradición y Libertad del Predio que se aporta y es la propietaria del predio donde se realizó la visita.

Por lo anterior, no habría merito suficiente para continuar este proceso sancionatorio por la existencia de una mezcla de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, toda vez que las pruebas demuestran que ésta no se ha causado por parte del sujeto investigado.

#### 6. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS

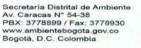
Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público analizar el presente Concepto Técnico a fin de contemplar la posibilidad de evidenciar si es procedente cesar el proceso sancionatorio en contra de la Constructora Amarilo S.A.S, por el depósito o disposición inadecuada de escombros y mezcla de materiales de relleno con residuos sólidos ordinarios, realizado en el predio ubicado en la avenida Calle 235 N° 52-90 e identificado con chip catastral AAA0141CZPA.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que verificando la información que reposa en el expediente SDA- 08-2012-128, se pudo evidenciar que si bien existió una disposición inadecuada de escombro en el predio ubicado en la avenida Calle 235 N° 52-90 e identificado con chip catastral AAA0141CZPA,

Página 4 de 8











no la realizó la Sociedad Amarilo de acuerdo al concepto técnico No. 3257 del 07 de junio del 2013.

Por lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo noveno que:

"(...)

Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

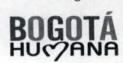
(...)".

A su vez el Artículo 23 de la misma ley 1333, indica que: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia esta Dirección encuentra procedente aplicar lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009, esto es, ordenar la cesación de procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 00878 de 2012, puesto que las causales que dieron origen a la conducta investigada no son imputables al presunto infractor.

Con base en las anteriores consideraciones y de acuerdo con el concepto técnico 03257 de 07 de junio de 2013 es pertinente declarar la cesación del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en materia ambiental, por encontrarse plenamente demostradas las causales establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

Página 5 de 8









Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", estableció en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina las funciones de sus dependencias y dicta otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.".

En merito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 00878 de 2012 contra la Constructora Amarilo identificada con Nit. No. 800.185. 295 - 1, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva de la presente providencia.

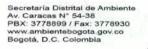
ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior ordenar el archivo del expediente SDA-08-12-128, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Constructora Amarilo identificada con Nit. No. 800.185. 295 - 1, o a quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 6 -30 piso 14 de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

Página 6 de 8





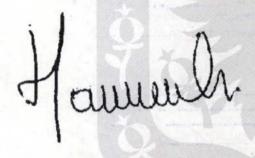






ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, y en las condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2013



# Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

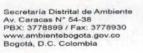
Exp: SDA-08-12-128

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
Revisó:								
Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/08/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013

Aprobó:

Página 7 de 8











Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/09/2013

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 0 4 OCT 2013
contenido de Auto 02013 de 09/09/13 a motor (a) Paolo Kathorine Garzon Monte in escalidad
de Apadorado
identificado (a) con Cédula de Ciudadanis No. 1.032, 383, 3.6 /a  T.P. No.  quien fue informado que contra esta decisión sólo pre  Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, denurs
EL NOTIFICADO POOD GOZÓN MONTES  Dirección: Colle 72 #6-30 piso 14  Telefono (s): 2101000  Ifingelo Yolima Privera
CONSTANCIA DE EJECUTORIA  En Bogotá, D.C., hoy 0.7.007 2013 ( ) del mes de
del año (20 ), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA
El notificado presento renuncia de términos Mediante radicado 2013 e 133434 de 1 2013-10-07.

Página 8 de 8

